



Gaceta Oficial

Creada por Acuerdo No. 5 de 1987 del Concejo Municipal

Año IX N° 579 8 Páginas

Medellín, Diciembre 30 de 1996

DIRECCION:
SECRETARIA GENERAL
ALCALDIA

CONTENIDO

- RESOLUCION No. 06 DE 1996 (Diciembre 26 de 1996) El Director de División de Catastro Municipal en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 14 de 1983
- DECRETO 1616 DE 1996 (Diciembre 19) Por medio del cual se crea una plaza del cargo Coordinador de Soporte Técnico en la Secretaría de Hacienda.
- DECRETO NUMERO 1659 DE 1996 (Diciembre 27) Por medio del cual actualizan las tarifas para la publicación de contratos en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín, de conformidad con el Artículo 4° del Decreto 951 de 1996.
- DECRETO N°. 1629 (Diciembre 20 de 1996) Por medio del cual se hace designación de los curadores Urbanos

Continúa en la última página

RESOLUCION No. 06 DE 1996

(Diciembre 26 de 1996)

El Director de la División de Catastro Municipal en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 14 de 1983, el Acuerdo 44 de 1989,

CONSIDERANDO:

En cumplimiento a lo consagrado en los artículos 4o. y 6o. de la Ley 1983, artículo 74 de la Ley 75 de 1986, el artículo 6o. de la Ley 44 de 1990 artículo 6o. de la Ley 242 de 1995, el Departamento Nacional de Planeación hace los incrementos que para la vigencia fiscal de 1997 deben sufrir los predios inscritos en el Catastro de la ciudad.

DEBE:

CULO 1o.: Reajustar en un 18% para la vigencia fiscal de 1997, los avalúos de predios formados y no formados.

CULO 2o.: Reajustar en un 14.4% para la vigencia fiscal de 1997 los avalúos de los predios rurales de uso agropecuario.

En Medellín a los veintiseis (26) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996)

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DARÍO PÉREZ ROJAS
Director División de Catastro

DECRETO 1616 DE 1996

(Diciembre 19)

Por medio del cual se crea una (1) plaza del cargo Coordinador de Soporte Técnico en la Secretaría de Hacienda.

EL ALCALDE DE MEDELLIN

En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el Artículo 113 de la Constitución Política de Colombia

DECRETA

CULO PRIMERO: Créase dependiendo directamente de U.S.I. de la Secretaría de Hacienda una (1) plaza del cargo de Coordinador Soporte

Técnico, el cual tendrá las mismas funciones, requisitos y categoría salarial del ya existente en la planta de cargos del Municipio de Medellín con código 14069.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir del 1° de Enero de 1997 y una vez publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, a los (19) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

El Alcalde, SERGIO NARANJO PEREZ

El Secretario de Servicios Administrativos, RICARDO ANIBAL VELEZ MUÑOZ

La Secretaría de Hacienda, MARIA NURY GOMEZ ARANGO

El Director General de Informática, LUIS GUILLERMO JARAMILLO MEJIA

DECRETO NUMERO 1659 DE 1996

(Diciembre 27)

Por medio del cual se actualizan las tarifas para la publicación de contratos en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín, de conformidad con el Artículo 4° del Decreto 951 de 1996.

EL ALCALDE DE MEDELLIN

En uso de las facultades otorgadas por el artículo 313 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994.

DECRETA:

ARTICULO 1°: Para los efectos previstos en el Artículo 4° del Decreto 951 de agosto 6 de 1996, las tarifas para la publicación de los textos de contratos en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín, serán las siguientes

a) Por página tamaño carta o fracción de ella, siete mil doscientos sesenta y un pesos (\$7.261.00).

b) Por página tamaño oficio o fracción de ella, ocho mil setecientos trece pesos (\$8.713.00).

Parágrafo 1°: El contrato que se presente para publicación deberá estar firmado por las partes y ser fiel copia de su texto y tamaño del documento definitivo entregado por la Entidad Oficial.

Parágrafo 2°: El Municipio suministrará al contratista que paga la publicación tres (3) ejemplares de la Gaceta en que aparezca la publicación contemplada en el presente artículo.

ARTICULO 2°: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el Artículo 1° del Decreto 951 de agosto 6 de 1996.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

SERGIO NARANJO PEREZ
Alcalde de Medellín

DECRETO N°. 1629

(Diciembre 20 de 1996)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE LA DESIGNACIÓN
DE LOS CURADORES URBANOS

SCRIPTUM: El anterior Acuerdo sufrió dos (2) Debates en días diferentes y cada uno fué aprobado.

TONIO VALENCIA DUQUE SECRETARIO

Recibido de la Secretaría del Concejo Municipal, el Diecinueve (19) de Diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996) y a Despacho.

ALVARO LÓPEZ ARISTIZÁBAL
Director Jurídica Alcaldía

REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPAL DE MEDELLÍN, Diecinueve (19) de Diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

PUBLIQUESE Y EJECÚTESE

EL ALCALDE, SERGIO NARANJO PÉREZ
EL SECRETARIO GENERAL, CARLOS MARIO ESCOBAR A.

DECRETO 1631 DE 1996

(23 de Diciembre)

Alcalde de Medellín en uso de las atribuciones legales especialmente las que le confiere el Acuerdo 61 de 1989, 57 de 1990 y 44 de 1991 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la disposición contenida en el Artículo 121° del Acuerdo 61 de Diciembre 20 de 1989, el Alcalde Municipal debe reajustar anualmente con vigencia al 1° de Enero del año siguiente, las cifras actuales en pesos en la normatividad vigente, teniendo en cuenta el incremento del Índice de precios al consumidor (I.P.C.), fijado por el Departamento Nacional Estadística (DANE).

Que el DANE, certifió la variación porcentual del Índice de precios al consumidor I.P.C. Total Nacional, entre Octubre 31 de 1995 y Octubre 31 de 1996, en 21.87%.

DECRETA

Artículo 1° Ajustar para 1997 las cifras expresadas en pesos, en los arts N° 61 de 1989, 57 de 1990, 44 de 1991 y Decretos posteriores que ajustaron los valores al incremento del Índice de precios al consumidor (I.P.C.) certificado por el DANE para el período comprendido entre el 31 de Diciembre del año en curso, en un 21.87%.

Artículo 2° El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y para los efectos del Acuerdo 61 de 1989, a partir del 1° de Enero de 1997.

Dado en Medellín, a los veintitres (23) días del mes de Diciembre de 1996

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO NARANJO PÉREZ
Alcalde de Medellín

ACUERDO MUNICIPAL N° 45 DE 1996

Medio del cual se modifica el parágrafo del Artículo 10 del Acuerdo 29 de 1989 y se relaciona con la conformación de los representantes del Fondo de Seguridad Social y Urgencias Familiares de los Empleados del Municipio de Medellín.

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las atribuidas por el numeral 6° del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, y el numeral 3° del Artículo 92 del Decreto Ley 1333 de 1986,

ACUERDA

Artículo PRIMERO. El manejo y dirección del fondo de calamidad doméstica y urgencias familiares estará a cargo de un Comité Administrador conformado por tres (3) representantes de la Asociación de Empleados del Municipio de Medellín, un (1) representante de la Asociación de Educadores del Municipio de Medellín, un (1) representante de la Asociación de Empleados del Municipio de Medellín, y cuatro (4) representantes de la Administración Municipal, sus respectivos suplentes.

Artículo SEGUNDO. El Alcalde reglamentará el fondo de calamidad doméstica y urgencias familiares, para lo cual contará con la asesoría y colaboración del Comité Administrador del mismo.

Artículo TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín.

Dado en Medellín, a los ocho (8) días del mes de Diciembre de 1996.

JORGE MEJÍA MARTÍNEZ PRESIDENTE

ANTONIO VALENCIA DUQUE SECRETARIO

POSTSCRIPTUM: El presente Acuerdo sufrió dos (2) debates en días diferentes y en cada uno fué aprobado.

ANTONIO VALENCIA DUQUE SECRETARIO

Recibido de la Secretaría del Concejo Municipal, el Diecinueve (19) de Diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996) y a despacho.

ALVARO LÓPEZ ARISTIZÁBAL
Director Jurídica Alcaldía

REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPAL DE MEDELLÍN, Diecinueve (19) de Diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

PUBLIQUESE Y EJECÚTESE

EL ALCALDE, SERGIO NARANJO PÉREZ
EL SECRETARIO GENERAL, CARLOS MARIO ESCOBAR A.

DECRETO 073

(Diciembre 6 de 1996)

Por medio del cual se reglamenta los términos de reembolso y adquisición de derechos sobre algunos servicios de telecomunicaciones y se desagrega la tarifa de conexión de la telefonía pública básica conmutada.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en desarrollo de las resoluciones 013 del 1° de febrero de 1990, de la Junta Nacional de Tarifas de Servicios Públicos y de la 036 del 17 de mayo de 1996, de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones,

DECRETA

Artículo 1°. Los valores pagados por concepto de tarifa de conexión de los servicios de canales PCM, pares aislados, la red digital de servicios integrado, internet, el servicio monocanal y la telefonía móvil, no son reembolsables.

Parágrafo. Esta disposición también se aplicará a los futuros servicios que ofrezcan las Empresas bajo el régimen de libertad vigilada de tarifas y que en su estructura tarifaria contemplen un cargo por conexión.

Artículo 2°. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y en relación con los servicios allí indicados, las Empresas adquirirán el derecho al servicio del cual es titular el suscriptor, cuando haya renuncia de su parte al servicio, en las siguientes condiciones:

1. Tratándose de suscripciones existentes a la fecha de expedición de este decreto, las Empresas reconocerán una suma de dinero igual a la tarifa de conexión vigente al momento de la renuncia, independientemente del tiempo transcurrido entre la fecha de suscripción al servicio y la renuncia al mismo.
2. En el caso de suscriptores que se vinculen al servicio a partir de la fecha de expedición de este decreto, habrá lugar al reconocimiento de una suma igual a la tarifa de conexión pagada por éste, sólo si la renuncia se produce dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de suscripción.

Parágrafo 1°. En todos los eventos e independientemente del tiempo transcurrido desde la fecha de instalación del servicio, el suscriptor podrá ceder su derecho en favor de un tercero, caso en el cual el nuevo suscriptor deberá pagar a las Empresas aquellos cargos que se generen con ocasión de la cesión.

Parágrafo 2° Las Empresas no aceptarán la cesión si el suscriptor no está a paz y salvo con respecto al servicio objeto de la misma.

Artículo 3°. En relación con la tarifa de conexión especial de la Red Digital de Servicios Integrados, que incluye terminal adaptador estándar o tipo "A" o teléfono digital, cuando el suscriptor renuncie al servicio dentro de los seis (6) meses siguientes a su instalación, deberá devolver a las Empresas el terminal, o teléfono en buen estado. En caso de que el equipo, a juicio de las Empresas, haya sufrido deterioro en poder del usuario, éstas sólo reconocerán el valor resultante de restar a la tarifa de conexión el precio de venta vigente para el equipo al momento de la devolución, el cual en ningún caso superará el valor de la tarifa de conexión.

Artículo 4°. El valor de la tarifa de conexión del servicio de telefonía pública básica conmutada, así como de las troncales PBX y DID, está integrado por los

Valor de la acometida externa (VAE): \$30.700

Valor del derecho al servicio: (tarifa de conexión - VAE) * 0,5

Valor del uso del número: (tarifa de conexión - VAE) * 0,5

Parágrafo 1°. El valor de la tarifa de conexión del servicio telefónico rural atendido mediante cable de acometida esta integrado por los siguientes componentes:

*Valor de la acometida externa (VAER): \$99.000

Valor del derecho al servicio: (tarifa de conexión - VAER) * 0,5

Valor del uso del número: (tarifa de conexión - VAER) * 0,5

Parágrafo 2°. Si el interesado dispone de acometida externa, la tarifa de conexión se determinará teniendo en cuenta el valor del derecho al servicio y el valor del uso del número.

Parágrafo 3°. En el evento que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones determine un límite máximo al valor de la acometida externa, inferior a los valores definidos en este decreto, se aplicará dicho tope máximo.

Parágrafo 4°. El valor de la tarifa de conexión del servicio telefónico rural sin cable de acometida comprende, en partes iguales, el valor del derecho al servicio y el valor del uso del número.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los seis (6) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996)

EL PRESIDENTE, SERGIO NARANJO PEREZ
EL SECRETARIO, GUILLERMO MUNERA GONZALEZ

DECRETO NUMERO 1605 DE 1996

(Diciembre 18)

Por medio del cual se fijan unas tarifas del Sistema de transporte Masivo de METRO.

Qu
HE, EL ALCALDE DE MEDELLIN

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la resolución 008000 del 20 de noviembre de 1995, expedidas por el Ministro de Transporte, y

CONSIDERANDO:

A. Que la resolución 008000 del 20 de noviembre de 1995, ha señalado en su artículo primero, los aspectos necesarios para efectos de establecer las tarifas del transporte masivo de pasajeros por el sistema metro, igualmente radicó la competencia para fijar dichas tarifas en cabeza del Alcalde.

B. Que la Empresa METRO DE MEDELLIN LTDA., realizó los estudios técnicos necesarios (Definición, Políticas y Estructura Tarifaria y Definición de Tarifas), los cuales fueron aprobados por la Junta Directiva de la Empresa, en reunión efectuada el 3 de diciembre de 1996, según consta en el acta N°. 248.

En consecuencia se:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Establecer las siguientes tarifas a partir del primero de enero de 1997 para el uso del sistema Metro:

Tipo de tiquete	Número de viajes	Valores unitarios	Valor total de tiquete
Sencillo	1	\$350	\$350
Par	2	\$325	\$650
Multivaje 10	10	\$300	\$3.000

ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis

El Alcalde Metropolitano SERGIO NARANJO PEREZ
El Secretario General de la Alcaldía CARLOS MARIO ESCOBAR ALVAREZ

ACUERDO MUNICIPAL N° 43 DE 1996

Por el cual se crea el Sistema Municipal de Planeación y se establece el Acuerdo para el Plan de Desarrollo del Municipio de Medellín.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MEDELLIN

En uso de sus facultades conferidas por la Constitución Nacional en los artículos 313 y la Ley 152 de 1994, Artículo 34.

ACUERDA

CAPITULO I

CREACIÓN DEL SISTEMA

ARTICULO 1°. Objeto del acuerdo: El presente Acuerdo crea y establece las normas y el funcionamiento del Sistema de Planeación; de igual manera establece las normas y la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes.

ARTICULO 2°. Principios generales: Las actuaciones de las autoridades e instancias municipales, en desarrollo de sus competencias en materia de planeación se regirán por los siguientes principios, establecidos en la Ley 152/94:

- 2.1. Autonomía
- 2.2. Ordenación de competencias
- 2.3. Coordinación
- 2.4. Consistencia
- 2.5. Prioridad del gasto público social
- 2.6. Continuidad
- 2.7. Participación
- 2.8. Sustentabilidad ambiental
- 2.9. Concurrencia
- 2.10. Subsidiariedad
- 2.11. Complementariedad
- 2.12. Desarrollo equitativo
- 2.13. Proceso de planeación
- 2.14. Eficiencia
- 2.15. Viabilidad
- 2.16. Coherencia

ARTICULO 3°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas en este Acuerdo son de obligatorio cumplimiento para el Alcalde, la Administración Municipal de Medellín y son de carácter vinculante para todas las dependencias Municipales, centralizadas y descentralizadas.

ARTICULO 4°. Articulación. El sistema de Planeación de Medellín se inscribe en el contexto del Sistema Nacional de Planeación de acuerdo con los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.

El Plan de Desarrollo Municipal, sin perjuicio de su autonomía, debe tener en cuenta políticas, estrategias y programas del interés mutuo contenidas en los Planes de Desarrollo Nacional y Departamental y, cuando existan, en los Planes Estratégico y Metropolitano. Para su formulación, el Plan de Desarrollo Municipal debe tomar como fuente el Programa de Gobierno que el Alcalde haya presentado al momento de la inscripción de candidatura, en cumplimiento del Artículo 259 de la Constitución Política, entendiendo como reflejo fiel de los intereses de la mayoría de la comunidad local.

Además, el Plan de Desarrollo Municipal servirá de eje central para la formulación de Planes Sectoriales, Zonales y otros planes que se establezcan en el nivel local.

ARTICULO 5°. Instrumentos del sistema: La formulación del Plan de Desarrollo de Medellín tendrá como instrumentos entre otros los siguientes:

5.1. Instrumentos técnicos.

- El diagnóstico global del Municipio de Medellín, elaborado por el Departamento Administrativo de Planeación Metropolitana, de la situación existente y de la capacidad de desarrollo sostenible del Municipio.
 - La evaluación pormenorizada del Plan de Desarrollo Municipal vigente.
 - El inventario y estado de los proyectos en proceso de ejecución.
 - El Plan de Ordenamiento Físico del Municipio.
 - El banco de proyectos y programas de inversión municipal.
 - Los estatutos temáticos.
 - Los censos de población y vivienda.
 - La estratificación socioeconómica, que le permite al Municipio clasificar la población en distintos estratos o grupos de personas, que tienen características sociales similares.
 - El portafolio o paquete de servicios de asistencia técnica del Ministerio de Desarrollo Económico.
 - El Sistema de Selección de Beneficiarios para programas sociales (SISBEN).
 - Los Indicadores de Necesidades Básicas Insatisfechas y de Desarrollo Humano.
- #### 5.2. Instrumentos legales.
- Reglamentación para la formulación del Plan de Desarrollo. Ley 152 de 1994
 - Reglamentación sobre el voto programático. Ley 131 de 1994

formas sobre distribución de competencias y recursos. Ley 60 de 1993
 régimen de los servicios públicos domiciliarios. Ley 142 de 1994
 metodología del trámite de los planes anuales de inversión. Acuerdo 41 de 1992
ARTÍCULO 6°. Resultados: Lo ordenado como resultado del proceso de planeación
 fue lo siguiente:
 elaboración y aprobación de los Planes de Desarrollo, Planes Anuales de Inversión y
 supuesto, Planes sectoriales, Planes Zonales Urbanos y de la Zona Rural.
 indicadores de gestión para el seguimiento.
 realización y control de la ejecución de los programas y proyectos sujetos a los planes.

CAPÍTULO II

CONFORMACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 7°. Definición: El Sistema Municipal de Planeación articula la normatividad, la
 acción de todas las dependencias Municipales, centrales y descentralizadas y las
 acciones con los actores sociales, con el propósito de lograr un desarrollo autosostenible,
 integral, planeado y participativo, por el Municipio de Medellín para la ciudad.
 El sistema incorpora las instancias y autoridades de planeación, los organismos de
 acción, administración y control y los organismos de la comunidad mediante mecanismos
 de información y participación y asigna competencias y responsabilidades.

ARTÍCULO 8°. Autoridades: Son autoridades municipales de planeación:

El Alcalde Municipal máximo orientador del proceso de planeación en el Municipio.
 El Consejo de Gobierno, encargado de debatir el Plan de Desarrollo Municipal y aprobar
 el proyecto al interior de la administración.

El Departamento Administrativo de Planeación Metropolitana, responsable de dirigir
 el proceso de planeación local, de desarrollar las orientaciones que en materia de
 acción impartirá el Alcalde y de coordinar los trabajos para la formulación, ejecución,
 seguimiento y control del sistema.

La Secretaría de Hacienda, responsable de la identificación y aplicación de los
 recursos financieros y de la consistencia presupuestal del Plan de Desarrollo Municipal
 y de sus respectivos Planes Operativos Anuales de Inversión.

Las demás secretarías, departamentos administrativos y oficinas especializadas en
 el respectivo ámbito funcional, de acuerdo con las orientaciones de las autoridades
 competentes.

ARTÍCULO 9°. Instancias: Son instancias de planeación:

El Concejo Municipal de Medellín.

El Consejo de Planeación Municipal.

Las Juntas Administrativas Locales.

ARTÍCULO 10°. Comité de información y comunicación para la planeación. Servirá como
 eje articulador de los subsistemas, organizando, coordinando y garantizando el adecuado
 y oportuno flujo de la información requerida para el eficaz funcionamiento del sistema y
 la divulgación de sus resultados.

Las funciones son: administrar, centralizar, sistematizar y ordenar la información del
 municipio y de todas sus dependencias para facilitar su consulta y el acceso a ella de quien
 lo solicite, creando los mecanismos de comunicación e información que se requieran.
 El Departamento Administrativo de Planeación Metropolitana le corresponde organizar,
 implementar y coordinar este comité el cual debe estar funcionando en un plazo máximo
 de un año a partir de la vigencia de este Acuerdo.

ARTÍCULO 11°. La información administrativa por el subsistema será puesta a
 disposición del Consejo Municipal de Planeación, los Consejos Zonales y la ciudadanía en
 general.

ARTÍCULO 12°. Para garantizar una amplia participación ciudadana en todo el sistema
 de planeación, se requiere una gran difusión a través de los medios masivos de
 comunicación, por lo tanto se debe garantizar su participación en la difusión de todas las
 ideas y decisiones de quienes integran el sistema.

ARTÍCULO 13°. El Departamento de Planeación Municipal, tiene la responsabilidad
 técnica de publicar, entre otros en un diario de circulación nacional, simultáneamente
 la presentación del proyecto de Plan de Desarrollo al Consejo Municipal de Planeación,
 el objetivo de facilitar la participación ciudadana en el proceso, igualmente lo hará una
 versión aprobada por el Concejo de la ciudad para facilitar su difusión y conocimiento.

ARTÍCULO 14°. Se creará un Centro Municipal de información para la planeación, apoyado
 por los adelantos técnicos de la informática y articulando una red con los sistemas
 administrativos y operativos de la Administración en los niveles central y descentralizado,
 como con los organismos de control municipal, Personería, Contraloría y el Concejo
 Municipal.

ARTÍCULO 15°. Subsistemas. El Sistema Municipal de Planeación se compone de tres
 subsistemas, estructurados a partir de mecanismos ágiles y claros de información y
 comunicación. Los subsistemas son:

Subsistema de Coordinación para la Planeación y el Desarrollo.

Subsistema de Organización y Educación para la Participación Ciudadana en la
 planeación.

Subsistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Proceso de Planeación.

ARTÍCULO 16°. Subsistema de coordinación para la planeación y el desarrollo: Tiene
 como objetivo general establecer los mecanismos de dirección, coordinación y organización
 de los recursos necesarios vinculados al proceso de planeación.

ARTÍCULO 17°. Objetivos específicos.

Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento de los principios
 que rigen el proceso de planeación, establecidos en el Artículo 2° de este

14.2. Coordinar la elaboración y articulación de los Planes Sectoriales y Zonales y sus
 relaciones con el Plan de Desarrollo.

14.3. Articular las acciones y delimitar los espacios para los diferentes actores
 comprometidos en el proceso de planeación participativa.

14.4. Estudiar y proponer los ajustes administrativos necesarios para agilizar y optimizar
 los procesos de planeación, ejecución, evaluación, control y participación.

ARTÍCULO 18°. Componentes.

15.1. Comité intersectorial: Tiene por objeto la coordinación y enlace intersectorial de todas
 las acciones relacionadas con el desarrollo del municipio, tanto en materia de planes y
 programas como en la ejecución de los mismos. Se constituye en el elemento articulador
 de las decisiones políticas de desarrollo producidas por la Administración Municipal, con
 las dependencias o entidades operativas responsables de la ejecución de los programas
 contenidos en los planes.

Además, este Comité debe establecer canales de comunicación y mecanismos de
 coordinación administrativa y operativa entre las diferentes dependencias municipales y
 la comunidad y sus organizaciones representativas.

Lo conformarán: el director del Departamento Administrativo de Planeación Metropolitana,
 quien lo presidirá, el Secretario de Hacienda, los directores de Planeación de las Empresas
 prestadoras de servicios públicos con jurisdicción en el Municipio, el Director del Instituto
 Metropolitano de Salud y el Director del Área Metropolitana.

15.2. Unidades de planeación y programación: En cada dependencia municipal existirá
 una unidad de planeación y programación, con capacidad decisoria, que garantizará la
 articulación horizontal de la administración en el proceso de planeación.

Sus funciones estarán orientadas a formular Planes Sectoriales y las partes
 correspondientes de los Planes de Desarrollo Municipal, de acuerdo con lo establecido
 en este Acuerdo. Además, elaborarán los Planes de Acción, programarán la ejecución
 de programas y proyectos sectoriales y diseñarán sistemas y mecanismos que permitan
 hacer la evaluación y el seguimiento de los planes y programas.

ARTÍCULO 19°. Subsistema de organización y educación para la participación ciudadana
 en la planeación.

Tiene como objetivo general, garantizar la generación y conservación de los espacios para
 la participación ciudadana en la planeación del desarrollo.

ARTÍCULO 20°. Objetivos específicos.

17.1. Definir los mecanismos de convocatoria, difusión y debate público de los planes.

17.2. Capacitar a la población en materia de planeación, con el propósito de garantizar una
 efectiva participación.

17.3. Crear los escenarios e interlocutores propicios para la discusión de los problemas
 relacionados con el desarrollo físico espacial, social y económico de la población, tanto
 en lo sectorial como en lo territorial.

17.4. Apoyar el proceso de la Planeación Zonal.

17.5. Capacitar los funcionarios de la Administración para la planificación participativa.

ARTÍCULO 21°. Componentes.

18.1. El Consejo de Planeación Municipal.

18.2. Las Juntas Administrativas Locales.

18.3. El Concejo Municipal.

18.4. El Departamento Administrativo de Planeación Metropolitana.

Estos organismos deben establecer los mecanismos y la reglamentación para la operatividad
 del subsistema, en un plazo máximo de un año a partir de la vigencia de este Acuerdo.

ARTÍCULO 22°. Subsistema de seguimiento, evaluación y control del proceso de
 planeación.

Su objetivo general, es el de diseñar, integrar y coordinar acciones relacionadas con la
 evaluación y el control de la gestión y de los resultados, que comprometen a las entidades
 en el proceso de ejecución de los planes. La evaluación tendrá por objeto cuantificar y
 cualificar los logros de objetivos y metas.

ARTÍCULO 23°. Objetivos específicos.

20.1. Coordinar las acciones de seguimiento, evaluación y control referidas al proceso
 de planeación.

20.2. Unificar el sistema de evaluación y los indicadores de gestión y seguimiento del
 proceso de planeación y del sistema mismo.

20.3. Evaluar los informes que realicen los diferentes componentes del sistema
 de planeación.

20.4. Facilitar y estimular el funcionamiento de las veedurías cívicas.

ARTÍCULO 24°. Componentes.

21.1. Control político.

Corresponde al Concejo Municipal. La Comisión Primera o del Plan de esta Corporación
 será la primera instancia de verificación y le corresponde el estudio del informe anual
 de la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, que el Alcalde le debe presentar de acuerdo
 con la Ley 152 de 1994.

Para el cumplimiento de esta función la Corporación contará con el apoyo del Consejo
 Municipal de Planeación y las veedurías cívicas.

21.2. Control de gestión.

Corresponde a los organismos establecidos legalmente para el efecto, que son la
 Dirección de Control Interno, la Contraloría General de Medellín y la Personería Municipal.
 En este proceso intervendrán también las veedurías cívicas.

21.3. Seguimiento, evaluación y control de planes.

El seguimiento, evaluación y control de los planes es, en primera instancia, competencia
 del Departamento Administrativo de Planeación Metropolitana y de las Unidades
 Administrativas de Planeación y Programación de las dependencias operativas de

Además, en cumplimiento del Artículo 42 de la Ley 152 de 1994, corresponde a la oficina de Planeación Departamental para hacer la evaluación de gestión y resultados de los planes, y programas de desarrollo e inversión municipales.

21.4. Auto control.

Corresponde a la Dirección de Control Interno en lo que respecta a la gestión de la ejecución de los programas y proyectos en todas las dependencias.

CAPÍTULO III

CONSEJO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22°. El consejo municipal de planeación: Es un órgano consultivo de carácter colegiado que se constituye en el principal espacio para la participación ciudadana en el proceso de planeación.

Será convocado por el Alcalde una vez haya tomado posesión de su cargo. Estará integrado por las personas que éste designe de temas que presenten las respectivas autoridades y organizaciones.

ARTÍCULO 23°. Integración: El Consejo Municipal de Planeación estará integrado por los siguientes miembros:

23.1. El Director del Departamento Administrativo de Planeación Metropolitana, con voz pero sin voto.

23.2. El Presidente o Vicepresidente de la Comisión Primera o del Plan del Consejo de Medellín.

23.3. Un representante de las Juntas Administradoras Locales por cada zona; un representante de las Juntas Administradoras de las Zonas rurales.

23.4. Un representante de las Juntas de Acción Comunal.

23.5. Un representante de la O.N.G. del sector social.

23.6. Un representante de la Industria.

23.7. Un representante del Comercio.

23.8. Un representante del Sector de la Construcción.

23.9. Un representante del sector solidario de la economía.

23.10. Un delegado del Departamento Administrativo con voz pero sin voto.

23.11. El Gerente Ejecutivo del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, o su delegado, con voz pero sin voto.

23.12. Un representante de las asociaciones de profesionales.

23.13. Un representante de los trabajadores sindicalizados.

23.14. Un representante de las Comunidades Indígenas.

23.15. Un representante de la O.N.G. ecológicas.

23.16. Un representante de las Universidades.

23.17. Un representante de los Colegios.

23.18. Un representante de los Centros de Investigación.

23.19. Un representante de entidades u organizaciones culturales.

23.20. Un representante de los Gremios Económicos.

23.21. Un representante de las organizaciones de mujeres.

23.22. Un representante de las Negritudes.

23.23. Un representante del Consejo de Desarrollo Rural.

23.24. Un representante del Consejo Municipal de Juventud.

PARÁGRAFO 1°. La condición de miembro del Consejo Municipal de Planeación no es remunerada, es de carácter indelegable y se hace en representación de una organización reconocida.

PARÁGRAFO 2°. El Departamento Administrativo de Planeación Metropolitana proporcionará todo el apoyo requerido para el adecuado funcionamiento del Consejo de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 24°. Convocatoria para la conformación: Una vez el Alcalde Municipal haya tomado posesión de su cargo, convocará la conformación del Consejo Municipal de Planeación para lo cual se presentarán, ante él, temas de las distintas organizaciones y entidades. Tal convocatoria se hará a más tardar el día 15, correspondiente al mes de su posesión, a través de los medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO 25°. Período: Los integrantes del Consejo de Planeación Municipal serán designados para un periodo correspondiente al mandato de dos (2) Alcaldes y será renovado en un 50% de sus miembros cada periodo de un Alcalde, en los delegados que corresponden a los 13 numerales del Artículo 22°.

PARÁGRAFO 1°. La designación de los miembros que hagan parte del Consejo en representación de una entidad, se mantendrá mientras permanezcan vinculados a la misma.

PARÁGRAFO 2°. Para el periodo del Consejo de Planeación que inició labores en 1995, se integrará por los representantes nombrados en los distintos sectores. En los sectores que aún no tienen representación, se procederá a su nombramiento en un plazo no mayor de tres meses luego de entrar en vigencia este Acuerdo.

ARTÍCULO 26°. Reuniones: El Consejo de Planeación Municipales reunirá ordinariamente en los meses de Marzo y Octubre de cada año. Extraordinariamente en cualquier época previa convocatoria por parte de su Presidente.

Constituirá quórum para deliberar y decidir la mitad más uno de los miembros del Consejo; las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

PARÁGRAFO: El Consejo de Planeación Municipal determinará su forma de operación, para lo cual expedirá su propio reglamento.

ARTÍCULO 27°. Funciones: Las funciones del Consejo Municipal de Planeación son las siguientes:

27.1. Emitir conceptos sobre asuntos relacionados con la formulación de los planes, programas y proyectos que afecten el proceso de Planeación.

27.2. Informar periódicamente al Concejo Municipal sobre el cumplimiento de las funciones.

27.3. Analizar, discutir y recomendar el proyecto del Plan de Desarrollo Municipal.

27.4. Organizar y coordinar una amplia discusión sobre el proyecto del Plan de Desarrollo mediante la organización de reuniones a nivel del Municipio, en las cuales intervengan sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales, académicos, entre otros con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana.

27.5. Absolver consultas que sobre el Plan Municipal de Desarrollo formule el Gobierno Municipal o las autoridades de Planeación durante la discusión del proyecto del plan.

27.6. Participar y apoyar la gestión de control político establecido en el Artículo 205 de este Acuerdo.

27.7. Asistir al proceso de discusión y aprobación del Plan de Desarrollo en el Consejo Municipal.

27.8. Apoyar el proceso de concertación para la elaboración de los Planes Operativos Anuales de Inversión, entre las Juntas Administradoras Locales, la comunidad y la Administración.

27.9. Apoyar el proceso de elaboración y seguimiento de los Planes Zonales.

CAPÍTULO IV

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 28°. Contenido: El Plan de Desarrollo Municipal estará conformado por diagnóstico, una parte estratégica general y un plan de inversiones, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 339 de la Constitución Política, y en la Ley 152 de 1994.

ARTÍCULO 29°. Fundamentos: La formulación del Plan de Desarrollo de Medellín tendrá como fundamentos, entre otros, los siguientes:

29.1. El Programa de Gobierno que el Alcalde haya presentado al momento de la inscripción de su candidatura, en cumplimiento del Artículo 259 de la Constitución Política.

29.2. El Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Departamental y el Plan Metropolitano, cuando éste exista.

29.3. El Plan Estratégico, cuando exista.

ARTÍCULO 30°. Parte estratégica del plan: La parte general o estratégica del Plan de Desarrollo contendrá lo siguiente:

30.1. Los objetivos, metas y prioridades del plan.

30.2. Las estrategias y políticas generales y sectoriales.

30.3. Los programas de la administración central y de las entidades descentralizadas.

30.4. Los Cronogramas de ejecución y los responsables de la misma.

30.5. El señalamiento de las normas, medios e instrumentos de coordinación municipal con la planeación nacional, regional, departamental y sectorial.

ARTÍCULO 31°. Plan plurianual de inversiones: El plan de inversiones públicas contendrá:

31.1. La Descripción de los Programas y proyectos con sus metas respectivas.

31.2. La Proyección de los costos y fuentes de los recursos, para los proyectos de inversión.

31.3. Las partidas globales, por comuna y corregimiento, para la elaboración de los Planes Zonales.

PARÁGRAFO: Como soporte para la discusión del Plan de Desarrollo Municipal, la Administración suministrará oportunamente los siguientes documentos:

- Proyección de los recursos financieros disponibles, desagregados por origen.

- Estado de Deuda Pública, de los Fondos Comunes.

- Recursos potenciales de cofinanciación.

- Recursos incluidos en el Presupuesto Nacional.

- Recursos Contingentes.

ARTÍCULO 32°. Horizonte temporal: El Plan de Desarrollo Municipal tendrá una vigencia igual al periodo de ejercicio del respectivo Alcalde.

ARTÍCULO 33°. Formalicen y elaboración del plan de desarrollo: Para la elaboración del Proyecto de Plan de Desarrollo se observarán las normas legales vigentes, teniendo en cuenta lo siguiente:

- El Alcalde elegido impartirá las orientaciones para la elaboración de los planes de desarrollo conforme al programa presentado al inscribirse como candidato.

- Una vez elegido el Alcalde, todas las dependencias de la Administración Municipal y en particular las autoridades e instancias de planeación deberán presentarle el apoyo técnico, administrativo y de información que sea necesario para la elaboración del plan.

- El Alcalde presentará, a través del Director del Departamento Administrativo de Planeación Metropolitana, a consideración del Consejo de Gobierno el Proyecto de Plan en forma integral o los componentes del mismo. El Consejo de Gobierno considerará el documento que contenga la totalidad de las partes del plan, dentro de los dos (2) primeros meses siguientes a la posesión del Alcalde.

- El Plan como documento consolidado, será presentado por el Alcalde al Consejo Municipal de Planeación, a más tardar el 28 de Febrero, para su análisis y discusión con el propósito de que éste rinda su concepto y formule las recomendaciones pertinentes. Simultáneamente, el Alcalde enviará una copia del Proyecto del Plan al Consejo Municipal.

- El Consejo de Planeación Municipal llevará a cabo sus funciones al respecto, del 1 al 31 de Marzo; en dicho lapso convocará al debate público del documento con el fin de conocer la opinión de la comunidad y luego producir un concepto.

base en las recomendaciones del Consejo de Planeación Municipal, la Administración reformulará el documento, el cual será radicado en la Secretaría del Concejo Municipal y tardar el 30 de Abril.

Concejo Municipal deberá decidir sobre el Plan dentro del mes siguiente a su iniciación.

El Concejo de Planeación Municipal, como el Consejo Municipal, verificarán la espontaneidad del Plan, con los programas de Gobierno que hayan sido registrados al efecto de la inscripción como candidato por el respectivo Alcalde.

Las autoridades e instancias de planeación por intermedio de la Comisión primera insistentemente velarán por que el Plan de Desarrollo sea discutido en un proceso amplio y participativo con las distintas fuerzas económicas y sociales, para lo cual se utilizarán mecanismos que consideren necesarios, especialmente los previstos en el Artículo 10 de la Constitución Nacional.

CULO 34º. Difusión: Con el propósito de apoyar la discusión pública del proyecto de desarrollo, el Departamento Administrativo de Planeación Metropolitana hará el documento en los medios masivos de comunicación. Además, una vez dado el Plan lo publicará y distribuirá sus copias.

CULO 35º. Información: La información básica utilizada para la elaboración del Plan y la información que se solicite en el transcurso del debate, serán puestas a disposición del Concejo Municipal y de la ciudadanía en general, como apoyo a la discusión pública del mismo.

CULO 36º. Ajustes del plan: Si durante la vigencia del Plan se establecen nuevos planes de desarrollo de nivel superior, el Alcalde podrá presentar al Concejo ajustes a su Plan de Desarrollo para conservar la consistencia con aquellos.

CULO 37º. Instrumentos de ejecución: Son instrumentos para la ejecución del Plan de Desarrollo: los planes operativos anuales de inversión, los planes de acción y los demás que defina el Alcalde.

CULO 38º. Planes de acción: Con base en el plan de desarrollo aprobado, todas las agencias municipales prepararán, con la coordinación del Departamento Administrativo de Planeación Metropolitana, el correspondiente plan de acción y, lo someterán a la acción del Consejo de Gobierno Municipal antes del 30 de Julio.

Los planes de acción se formularán para el periodo de Gobierno del Alcalde y su ejecución se hará con base en la metodología que para el efecto diseñe Planeación Metropolitana. Tales planes darán cuenta de estrategias, instrumentos, asignación de recursos, programas, proyectos y metas anuales.

CULO 39º. Plan operativo anual de inversiones: Es un instrumento de ejecución por el cual se asignan los recursos financieros del Municipio, por programas y proyectos, para una vigencia anual. Para su elaboración se tendrán en cuenta los recursos derivados del Plan de Desarrollo, así como de la legislación vigente.

CULO 40º. Participación: Las Juntas Administradoras Locales identificarán y harán, de manera concertada con la comunidad, las necesidades y/o proyectos de inversión de las respectivas comunas y corregimientos, para la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones.

El Alcalde a través del Departamento Administrativo de Planeación Metropolitana convocará el proceso de participación y concertación comunitaria para el plan operativo de inversiones, en concordancia con los Acuerdos Expedidos sobre el tema. En un periodo no inferior a tres (3) meses a partir de la vigencia de este Acuerdo.

CULO 41º. Concertación entre las juntas administradoras locales y la comunidad. El Departamento Administrativo de Planeación Metropolitana, junto con la Secretaría de Planeación Comunitaria, le corresponde apoyar a las Juntas Administradoras Locales en el proceso de divulgación, discusión y concertación comunitarias para la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones, este proceso se hará a nivel de comuna y corregimiento.

Planeación Metropolitana, a través de la División de Análisis, coordinará y dará la información que, a nivel de comuna o corregimiento, requiera la comunidad en el proceso de diagnóstico socioeconómico, proyectos inscritos y disponibles en el Banco de Proyectos, proyectos ejecutados el año anterior, proyectos en ejecución y estado de los mismos y el cronograma para la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones del año siguiente.

La convocatoria comunitaria estará a cargo de Planeación Metropolitana, quien citará a las juntas de acuerdo al calendario acordado para ello con la Secretaría de Desarrollo Comunitario y las Juntas Administradoras Locales, además prestará el apoyo de asesoría técnica y logística requerido.

En la elaboración de sus propuestas a la Administración, las JAL deben incluir dentro de la actividad: el análisis de la información del Banco de Proyectos, la actualización de los proyectos que se identifiquen como prioritarios, la inclusión de nuevos proyectos y la eliminación de los que a consideración de la comunidad hayan perdido vigencia.

Las solicitudes de las JAL deben ser presentadas a la Administración Municipal a más tardar el 31 de Marzo y contendrán los proyectos, necesidades o soluciones plenamente definidos y priorizados por la comunidad. Estos pasarán al análisis técnico de las Secretarías y entes operativos para su inscripción en el Banco de Proyectos; cuando así lo requiera, y posteriormente servirán para la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que la Administración presentará al Concejo Municipal, previo conocimiento y aprobación por las JAL.

Algunas de las propuestas hechas por las Juntas Administradoras Locales, no incluidas en el Proyecto de acuerdo donde se consigna el Plan Operativo Anual de Inversiones radicado por la Administración ante la Secretaría del Concejo, el Departamento Administrativo de Planeación debe informar por escrito a la respectiva Junta Administradora Local las razones o motivos por los cuales tales solicitudes no fueron incluidas en dicho Proyecto de Acuerdo.

CULO 42º. Consejo consultivo comunal o de corregimiento.

El proceso de concertación entre las JAL y la comunidad se adelantará en la sede de las JAL y para ello se citará, además de las Juntas Administradoras Locales, a las distintas personas que componen el Consejo consultivo comunal o de corregimiento:

- Todos los miembros de la Junta Administradora Local de la comuna o corregimiento.
- Un Concejal de la Comisión Primera o delegado por el Presidente para acompañar todo el proceso.
- El Inspector de la Zona quien será el coordinador.
- El Gerente Social de la Zona.
- Un Funcionario del Departamento de Análisis Social de Planeación Metropolitana.
- Un Funcionario de la Secretaría de Desarrollo Comunitario.
- Los delegados de las entidades operativas requeridos para apoyar técnicamente las propuestas.
- Representantes de la comuna o corregimiento en el Consejo Municipal de Planeación.
- Hasta siete (7) representantes de otras formas de organización pública y privada existentes en la zona.

ARTÍCULO 43º. Evaluación de los proyectos identificados por la comunidad.

Entre el 1 de Abril y el 31 de Mayo se realizarán las siguientes actividades:

Las diferentes Secretarías y entidades operativas de la Administración, realizarán la evaluación técnica, económica y social de los proyectos resultantes del proceso de concertación y su coherencia con las políticas expresadas en el Plan de Desarrollo Municipal.

La Secretaría de Hacienda definirá conjuntamente con el Departamento Administrativo de Planeación Metropolitana el monto de los recursos destinados para la inversión.

Antes del 30 de Junio Planeación Metropolitana definirá la asignación de los recursos por comunas y corregimientos y la suministrará a las Secretarías y entidades administrativas.

ARTÍCULO 44º. Radicación del proyecto de plan operativo anual de inversiones en el concejo municipal.

Planeación Metropolitana ajustará las propuestas de las Secretarías y entidades operativas y elaborará el Proyecto de Plan Operativo Anual de Inversiones, el cual debe ser aprobado por el Consejo de Gobierno, para ser presentado por la Administración a las JAL y radicado en el Concejo Municipal en la fecha establecida por la Ley.

ARTÍCULO 45º. Modificaciones de los planes operativos anuales de inversión.

En estos eventos el Concejo de Medellín, a través de la Comisión Primera o del Plan, realizará con las Juntas Administradoras Locales y el Concejo Municipal de Planeación el proceso de análisis y evaluación de la propuesta presentada por la Administración, elaborando para ello un cronograma de trabajo con el apoyo de la Secretaría de Hacienda y el Departamento Administrativo de Planeación Metropolitana.

CAPÍTULO IV

PLANES SECTORIALES

ARTÍCULO 46º. Planes sectoriales: La Administración Municipal podrá elaborar o concertar la elaboración de planes para el desarrollo de un determinado sector de actividad social, económica o administrativa, pero siempre respondiendo a los objetivos y propósitos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Cuando existan orientaciones y/o metodología establecidas desde los niveles nacionales, los Planes Sectoriales se formularán de acuerdo con ellas, como en los casos de Educación, Salud, Ambiental y otros donde los respectivos ministerios se pronuncian sobre el tema.

ARTÍCULO 47º. Planes sectoriales de la administración municipal.

Son Planes elaborados por las Secretarías o entidades ejecutoras de los recursos del Plan de Desarrollo Municipal, con el apoyo y la orientación del Departamento Administrativo de Planeación Metropolitana, quien les suministrará los topes de inversión correspondientes y los lineamientos específicos de política, a más tardar veinte (20) días calendario después de la posesión del Alcalde.

Los planes ya formulados deben entregarse a Planeación Metropolitana, en los medios que ésta los solicite, a más tardar cuarenta (40) días calendario después de la posesión del Alcalde y contendrán: un diagnóstico del sector, unos objetivos con metas definidas, unas estrategias y un plan de inversiones con sus respectivos programas.

Estos planes se presentarán al Consejo de Gobierno para su aprobación, conjuntamente con el Proyecto del Plan de Desarrollo Municipal, antes de la radicación de éste en el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 48º. Planes sectoriales concertados con la administración municipal. Son planes en cuya elaboración participa la Administración Municipal y para los cuales ésta podrá asignar recursos específicos en el Plan de Desarrollo Municipal. La ejecución de estos recursos se hará a través de la incorporación en los Planes Operativos Anuales de Inversión Municipales de los proyectos y programas seleccionados y estos estarán sujetos a los trámites y reglamentación vigentes para los mismos.

Su formalización y aprobación se concertará entre la Administración Municipal y las entidades u organizaciones comprometidas, pero en todo caso en su elaboración se requerirá la participación de representantes de las Secretarías o entes ejecutores de los recursos municipales y de Planeación Metropolitana.

Los Planes Anuales de Inversión Sectorial, en lo correspondiente a recursos del sector público deben ser entregados a Planeación Metropolitana, debidamente aprobados de acuerdo con lo concertado, por lo menos dos (2) meses antes de la fecha en la cual la Administración debe radicar en el Concejo Municipal su Plan Operativo Anual de inversiones para el año siguiente.

Si existen recursos provenientes de fuentes distintas al sector público, éstos serán de libre destinación en los Planes Sectoriales, pero su administración y ejecución deberá ceñirse a la legislación vigente y a la reglamentación que para ello se apruebe. De todas maneras para su ejecución se deberá elaborar un Plan de Acción y se constituirán mecanismos y responsables de su evaluación y seguimiento.

CAPITULO V
PLANES ZONALES

ARTÍCULO 49°. Planes zonales: Las zonas, comunas o corregimientos o cualquier división territorial de la ciudad podrán, mediante un proceso de participación, elaborar sus propios Planes Zonales de desarrollo de mediano plazo, con el propósito de conseguir recursos y disponer la utilización de los mismos, de acuerdo con sus prioridades y dentro del marco del Plan de Desarrollo Municipal.

Los Planes Zonales contendrán: un diagnóstico de la Zona, que identifique y priorice las necesidades y problemas más relevantes, unos objetivos, unas estrategias y un plan de inversiones.

ARTÍCULO 50°. Comités comunitarios de desarrollo integral (C.C.D.I.): Estos comités, creados para cada CERCA, por Decreto No. 216 de Abril 6 de 1990 y reglamentados en el Decreto No. 371 de Marzo 20 de 1996, estarán conformados por:

- Gerente Social de la Zona.
- Inspector del Cerca, quien lo coordinará.
- Promotores comunitarios de las dependencias municipales del área social (Desarrollo Comunitario, Bienestar Social, INDER, Educación y Cultura, Gobierno, Metosalud y otras).
- Representante del Departamento de Análisis Social de Planeación Metropolitana.
- Representante de las Juntas Administradoras Locales por cada comuna o corregimiento que haga parte de la zona de cobertura del plan.
- Representante de las Juntas de Acción Comunal por cada comuna o corregimiento que haga parte de la zona de cobertura del plan.
- Representante de las Juntas de Acción Comunal por cada comuna o corregimiento que haga parte de la zona de cobertura del plan.
- Hasta siete (7) representantes de otras formas de organización pública y privada, existentes en la zona.

PARÁGRAFO: Los representantes de las JAL, JAC y otras organizaciones de la zona, serán elegidos en reuniones convocadas para tal fin.

ARTÍCULO 51°. Responsabilidades de los C.C.D.I.: Los C.C.D.I. serán responsables de:

- Identificar, analizar y priorizar, de manera concertada, las necesidades y problemas específicos de la zona y las respectivas alternativas de solución.
- Presentar las alternativas de solución a las dependencias ejecutoras de la administración Municipal, para que estas elaboren y evalúen los proyectos y los inscriban en el Banco Municipal de Proyectos de inversión.
- Preparar el diagnóstico, definir los objetivos y estrategias del Plan Zonal y elaborar los Planes de inversiones, teniendo en cuenta que las acciones y obras que se ejecutarán con recursos públicos correspondían a proyectos debidamente inscritos en el Banco de Proyectos.

- Elaborar y evaluar proyectos que se ejecutarán con recursos diferentes a los del sector público, en caso de no corresponder a proyectos inscritos en el Banco de Proyectos.
- Presentar a la comunidad, para su discusión, el Proyecto de Plan Zonal, a más tardar un mes después de aprobado el Plan de Desarrollo Municipal. Para este propósito se organizarán reuniones en los Cercas.

- Presentar a las JAL, para su aprobación, el Proyecto ajustado del Plan, a más tardar dos (2) meses después de aprobado el Plan de Desarrollo Municipal.

- Presentar a Planeación Metropolitana los Planes Anuales de Inversión Zonal, en lo correspondiente a recursos del sector público y debidamente aprobados por las JAL, por lo menos dos (2) meses antes de la fecha en la cual la Administración debe radicar en el Concejo Municipal su Plan Operativo Anual de inversiones para el año siguiente.

- Elaborar y divulgar Planes de Acción, con metas anuales, acciones concretas y responsabilidades definidas, para la ejecución de las inversiones correspondientes a recursos no provenientes del sector público.

- Impulsar la conformación de veedurías cívicas y apoyar su trabajo de seguimiento y evaluación de los Planes Zonales.

- Reglamentar y aprobar la administración y la ejecución de los recursos no provenientes del sector público.

ARTÍCULO 52°. Recursos: En el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo Municipal se asignarán recursos cuya destinación específicas se definirá en los Planes de Inversión de los Planes Zonales, de acuerdo con los lineamientos de política establecidos por la Administración Municipal. La ejecución de estos recursos se hará a través de la incorporación en los Planes Operativos Anuales de Inversión Municipales de los proyectos y programas seleccionados y éstos estarán sujetos a los trámites y reglamentación vigentes para los mismos.

Los recursos provenientes de fuentes diferentes al sector público serán de libre destinación en los Planes Zonales, pero su administración y ejecución deberá ceñirse a la legislación vigente y a la reglamentación que para ello se apruebe en los C.C.D.I. De todas maneras para su ejecución se deberá elaborar un Plan de Acción.

ARTÍCULO 53°. Aprobación: Los Planes Zonales serán aprobados por la mitad más uno del total de los miembros de las Juntas Administradoras Locales de las comunas o corregimientos que hagan parte de la zona cubierta por el Plan.

Para su aprobación las JAL tendrán un plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de entrega del Plan por el C.C.D.I. En caso de no producirse ningún pronunciamiento de las JAL en el plazo establecido, el Plan Zonal se considerará aprobado.

En caso de no ser aprobado por las JAL, inmediatamente se escogerán por votación tres (3) miembros de éstas y 3 de los C.C.D.I., para que en un plazo máximo de diez (10) días calendario realicen concertadamente los ajustes y aprueben el plan.

ARTÍCULO 54°. Seguimiento: El proceso de seguimiento y evaluación de los Planes Zonales y de sus correspondientes Planes de Acción será responsabilidad de las

veedurías cívicas, con el apoyo técnico del Departamento Administrativo de Planeación Metropolitana.

ARTÍCULO 55°. Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en Medellín, a los 4 días del mes de Diciembre de 1996

JORGE MEJÍA MARTÍNEZ PRESIDENTE

ANTONIO VALENCIA DUQUE SECRETARIO

POSTSCRIPTUM: El anterior Acuerdo sufrirá dos (2) Debates en dos días diferentes, cada uno fué aprobado.

ANTONIO VALENCIA DUQUE SECRETARIO

Recibido de la Secretaría del Concejo Municipal, el Diecinueve (19) de Diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996) y a Despacho.

ANTONIO LÓPEZ ARISTIZABAL
Director Jurídico Alcalda

REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ANTIÓQUIA-ALCALDÍA MUNICIPAL DE MEDÉLLIN, Diecinueve (19) de Diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996)

PUBLIQUESE Y EJECÚTESE

EL ALCALDE,

SERGIO NARANJO PÉREZ

EL SECRETARIO GENERAL,

CARLOS MARIO ESCOBAR A.

Continuación

CONTENIDO

ACUERDO MUNICIPAL N° 44 DE 1996 Por cual se incrementan los salarios a los empleados municipales no amparados por la convención colectiva.

DECRETO 1631 DE 1996 (23 de Diciembre) El Alcalde de Medellín en uso de las atribuciones legales especialmente las que le confiere el Acuerdo 61 de 1989, 57 de 1980 y 44 de 1991.

ACUERDO MUNICIPAL N° 45 DE 1996 Por medio del cual se modifica el parágrafo del Artículo 10 del Acuerdo 29 de 1978 relacionado con la conformación de los representantes del Fondo de Calamidad Doméstica y Urgencias Familiares de los Empleados del Municipio de Medellín.

DECRETO 073 (Diciembre 6 de 1996) Por medio del cual se reglamenta los términos de reembolso y adquisición de derechos sobre algunos servicios de telecomunicaciones y se desagrega la tarifa de conexión de la telefonía pública básica conmutada.

DECRETO NUMERO 1605 DE 1996 (Diciembre 18) Por medio del cual se fijan unas tarifas del Sistema de transporte Masivo - METRO.

ACUERDO MUNICIPAL N° 43 DE 1996 Por el cual se crea el Sistema Municipal de Planeación y se establece el Acuerdo general el Plan de Desarrollo del Municipio de Medellín.



MUNICIPIO DE MEDÉLLIN

ALCALDÍA DE MEDÉLLIN.
EN EQUIPO CON USTED

• I • M • P • R • E • N • T • A •